



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 51

RADICADO No 156814089001-2017-00082-00

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDWIN ZAMIR CORTES POVEDA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA PORRAS PARRA Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Pablo de Borbur, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que pese al requerimiento efectuado por este Despacho la parte demandante no se ha pronunciado. Sírvase proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a determinar la viabilidad de dar por terminada esta actuación judicial en aplicación del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”

Ciertamente, al ser el proceso una relación jurídica, de él emergen unos derechos y facultades, pero también impone a las partes o sujetos verdaderas obligaciones, deberes y cargas procesales. Precisamente a estas últimas es que se ha referido el legislador en el artículo 317 del C .G. P., pues por más que al Juez como sujeto del proceso, mas no como parte, se le obligue a impulsar oficiosamente los procesos, por ende no puede compelérsele a cumplir actos



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 51

RADICADO No 156814089001-2017-00082-00

que incumben a las partes como lo es en el presente caso, a efectos de que sirviera manifestar si ratificaba el poder, que en principio había sido sustituido a favor de la doctora ANA CAROLINA CASTAÑEDA o en su defecto designar un nuevo profesional del derecho; sin embargo al requerirse a la parte mediante auto calendado el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) este no se pronunció al respecto, configurándose así la causal objetiva para dar por terminada la presente actuación.

En consecuencia, se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por secretaría elabórese los correspondientes oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de pertenencia No. 2017-00082 promovido por el señor EDWIN ZAMIR CORTES POVEDA, en contra de Herederos determinados de BLANCA PORRAS, ANGELA MARIA PORRAS DELGADO, FLORALBA MOLINA PORRAS, LUZ MIRIAM POVEDA PORRAS, RAFAEL ALONSO POVEDA PORRAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA PORRAS Y EVANGELINA PORRAS PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS por desistimiento tácito artículo 317 No. 1 C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda. Dejar las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el curso del proceso. Por secretaría elabórese los correspondientes oficios.

CUARTO: en firme esta decisión, procédase con el archivo de las diligencias previa constancia en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los treinta y un (31) días del mes
De julio De Dos Mil veinte (2020)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO NO 51

RADICADO No 156814089001-2017-00082-00

Firmado Por:

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc7bce07b1c9bcd6749a52ad66a8dd91eed3be5638cef58
3fef8e94e4f4dd5fe**

Documento generado en 31/07/2020 09:25:05 a.m.